

	MODIFICACIÓN N°2 CONTRACTUAL DEL CONTRATO N°7565-2022 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E. Y QUINBERLAB S.A.S	Versión:	1	
		Fecha de aprobación:	19/07/2021	
		Código:	18-02-FO-0013	

Entre los suscritos **LILIANA MARCELA RODRÍGUEZ MORENO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía **N°33.369.418**, en calidad de Gerente (E), de conformidad con la Resolución N°1976 del 12 de octubre de 2022, por parte de la Secretaria Distrital de Salud de Bogotá, D.C, obrando en nombre y Representación Legal de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E**, Persona Jurídica identificada con el **NIT N°900.959.048-4**, creada mediante el Acuerdo N° 641 del 6 de abril de 2016, emanado del Concejo de Bogotá, D.C y de acuerdo a las facultades otorgadas en el Acuerdo 037 de 2017 – Estatuto de Contratación y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, **VIVIANA ANDREA QUINTANA PEREA**, también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía **N°52.253.988**, en su calidad de Gerente de la firma **QUINBERLAB S.A.S** con **NIT N°800.005.736-7**, quien en este documento se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente **MODIFICACIÓN** al contrato **N°7565-2022**, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que teniendo en cuenta el Estatuto de Contratación, Acuerdo No. 037 del 20 de septiembre de 2017, Manual de Contratación - Resolución 754 del 22 de septiembre de 2017, la Gerente podrá adicionar, prorrogar y/o modificar los contratos o convenios de bienes o servicios suscritos por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. **2)** Que el 24 de junio de 2022, el CONTRATANTE y el CONTRATISTA celebraron el contrato **N°7565-2022**, el objeto contractual consiste en **“CONTRATAR EL SUMINISTRO DE INSUMOS Y REACTIVOS DE LABORATORIO CLÍNICO PARA LAS SECCIONES DE QUÍMICA SANGUÍNEA, HEMATOLOGÍA, UROANÁLISIS, COAGULACIÓN, HORMONAS, INFECCIOSAS, ELECTROLITOS, GASES ARTERIALES MICROBIOLOGÍA Y SERVICIOS DE GESTIÓN PRE-TRANSFUSIONAL, CON EQUIPOS EN APOYO TECNOLÓGICO DE ACUERDO CON EL ANEXO TÉCNICO, QUE SEAN NECESARIOS PARA LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.”**. **3)** Que el valor inicial del contrato se pactó en la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$750.000.000) - INCLUIDO IVA**. **4)** Que el término inicial de ejecución del mismo fue de **UN (1) MES**, contado a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento contractual. Plazo que se causó a partir del **5 de julio de 2022** hasta el **4 de agosto de 2022**. **5)** Que de acuerdo a la comunicación dada por el contratista, mediante correo electrónico y revisado los soportes anexos donde solicita el cambio de denominación del nombre de la sociedad comercial de QUINBERLAB S.A a QUINBERLAB S.A.S. **6)** Que el 25 de julio de 2022, se suscribió **PRÓRROGA N°1**, por el termino de **TREINTA (30) DIAS CALENDARIO, ADICIÓN N°2**, por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$750.000.000) M/CTE** y **MODIFICACIÓN N°1**, en sentido de aclarar el nombre de la Sociedad Comercial. **7)** Que el 16 de agosto de 2022, se suscribió **ADICIÓN N°2**, por la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000) M/CTE**. **8)** Que el 31 de agosto de 2022, se suscribió **PRÓRROGA N°2**, por el termino de **TREINTA (30) DIAS CALENDARIO** y **ADICIÓN N°3**, por la suma de **OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$800.000.000) M/CTE**. **9)** Que el 6 septiembre de 2022, se suscribió **ACLARACIÓN N°1**, en sentido de aclarar el valor total del contrato en la PRÓRROGA N°2 y ADICIÓN N°3. **10)** Que el 22 de septiembre de 2022, se suscribió **PRÓRROGA N°3**, por el termino de **VEINTE (20) DIAS CALENDARIO** y **ADICIÓN N°4**, por la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$550.000.000) M/CTE**. **11)** Que mediante comunicación recibida el 18 de octubre de 2022, la Profesional Universitario Área de la Salud en calidad de supervisor del contrato con el visto bueno de la Directora de Servicios Complementarios, solicita **MODIFICAR** el contrato con base en la siguiente justificación: *“Se requiere incluir al contrato 7565-2022 la " Lectura de Sedimento urinario" como prueba complementaria en la sección de microscopia de la USS Trinidad Galan, la cual se realizará en el equipo UF 5000 SYSMEX , esto con el fin de brindar apoyo tecnológico y dar respuesta oportuna prioritaria y de alta tecnología a los usuarios que requieren la prueba en el servicio de Laboratorio Clínico de la Subred Sur Occidente. Se realiza estudio de mercado "EM- 448-2022" soporte que se anexa a la presente solicitud”* **12)** Que, de conformidad con lo establecido por el H. Consejo de Estado mediante Sentencia de Radicación No. 11001-03-06-000-2017-00098-00 (2346) de fecha quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017), con ponencia del Consejero Dr. Álvaro Vargas, en la cual se indicó: *“(…)cualquier modificación que se haga a un contrato estatal debe respetar los principios generales de la función pública (artículo 209 de la Constitución Política) y los principios de la*

	MODIFICACIÓN N°2 CONTRACTUAL DEL CONTRATO N°7565-2022 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E. Y QUINBERLAB S.A.S	Versión:	1	
		Fecha de aprobación:	19/07/2021	
		Código:	18-02-FO-0013	

contratación estatal, señalados en las Leyes 80 de 1193 y 1150 de 2007, en esa medida, tales variaciones no pueden hacerse con la finalidad ni con el efecto de desproteger los derechos e intereses del Estado, representado por la Entidad pública contratante, ni puede vulnerar los derechos de los proponentes y demás participantes en el proceso de selección, por lo tanto, la Sala entiende que los cambio o ajustes a los contratos estatales que reúnan las siguientes condiciones pueden ser realizados válidamente, en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntades y dando primacía al fin del contrato: (i) **que resultante necesarios para la adecuada ejecución del contrato y el logro de la finalidad perseguida con el mismo, debido a hechos sobrevinientes y no previstos al momento de su celebración:** (ii) **que mejoren o amplíen la protección de los derechos, activos e interese del Estado sin tener un desequilibrio económico en contra del contratista;** (iii) **que no resulten contrarios a la Ley, al orden público o las buenas costumbres;** (iv) **que no modifiquen sustancialmente las condiciones esenciales del proceso de contratación a celebrar, tal como el objeto principal del contrato (o “núcleo del objeto”), los factores de evaluación y selección, la clase o modalidad del contrato etc., y (v) que no suponga para el contratista una situación más ventajosa de la que tenía frente a los otros interesados (por ejemplo, los precalificados) y oferentes durante el proceso de contratación.)**(...), 13) Que teniendo en cuenta lo anterior; la presente modificación es viable y relevante para la correcta ejecución del contrato, toda vez que la misma no va en contra del objeto contractual como tampoco de los principios generales de la función pública (artículo 209 de la Constitución Política) y los principios de la contratación estatal. 14) Que conforme a lo anterior, las partes **ACUERDAN, CLÁUSULA PRIMERA: INCLUIR.** Incluir en la **CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION,** del **CONTRATO N°7565-2022,** a partir de la fecha de suscripción del presente otrosí, el siguiente ítem:

ITEM N°	EQUIPO	UBICACIÓN	CANTIDAD ESTIMADA	UNID				
					PRECIO UNITARIO	IVA	PRECIO UNITARIO + IVA	VALOR TOTAL
1	PRUEBA LECTURA DE SEDIMENTO URINARIO AUTOMATIZADO, ACTIVIDAD QUE SE REALIZA CON EL EQUIPO UF-5000 SYSMEX.	USS TRINIDAD GALAN	1	UN	2.290	0	2.290	2.290

CLÁUSULA TERCERA: GARANTÍA. El contratista se compromete a ampliar la Garantía de conformidad con los amparos inicialmente pactados en el contrato primigenio y la presente modificación, si aplica. La póliza deberá ser cargada en el SECOP II, para su respectivo tramite de aprobación por parte de la entidad. **CLÁUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** La presente modificación se entiende perfeccionada con la aceptación electrónica de las partes en el sistema electrónico–Portal SECOP II – www.colombiacompraeficiente.gov.co. **CLÁUSULA CUARTA: FIRMA ELECTRÓNICA.** Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan. **CLÁUSULA QUINTA: EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento y con la firma de la presente modificación, no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de intereses para celebrar contratos modificaciones con entidades estatales. **CLÁUSULA SEXTA:** Las demás cláusulas del contrato **N°7655-2022** conservarán su vigencia.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II, COMO SE INDICÓ EN LA CLÁUSULA DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

	Nombre	Cargo
Aprobado por:	Ingrit Lineth Vásquez Cely	Directora de Contratación
Elaborado por:	Ingrid Gonzalez Gonzalez	Tecnóloga Administrativa <i>icgg</i>